



Resolución Sub Gerencial

N° 131 -2021-GRA/GRTC-SGTT



El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente Registro N° 02584320-2021 y N° 02607246-2021, tramitado por la empresa **"NUEVA FLECHA PLUS S.R.L."**, sobre sustitución de flota vehicular; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente de Registro N° 02584320-2021, de fecha 3 de setiembre del 2021, la empresa **"NUEVA FLECHA PLUS S.R.L."**, con RUC N° 20602745393, representada por su Gerente General DANNY ÓSCAR HUMPIRE SÁNCHEZ, quien solicita la habilitación vehicular por **SUSTITUCIÓN** de la unidad de placa de rodaje N° **VOM-321 (2019)** en sustitución del vehículo de placa de rodaje N° **V6E-954 (2012)** y la habilitación de conductor, para lo cual presenta la documentación que aparece acompañada a su solicitud;

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 0124-2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 24 de abril del 2018, modificada por la Resolución Sub Gerencial N° 0240-2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 25 de julio del 2018 y la Resolución Sub Gerencial N° 0381-2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 11 de octubre del 2018; se le autoriza para prestar el servicio de transporte terrestre público regular de personas en el ámbito de la Región Arequipa, a la empresa **"NUEVA FLECHA PLUS S.R.L."** en la ruta: AREQUIPA – CAMANÁ y viceversa (VÍA COSTANERA), por el periodo de 10 años, computados a partir del 24 de abril del año 2018 hasta el 24 de abril del año 2028;

Que, a través de la Notificación N° 295-2021-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, de fecha 9 de setiembre del 2021, se comunica a la transportista que no ha sido posible continuar con el trámite correspondiente del Expediente presentado por encontrarse OBSERVADO, por lo que se le otorga un plazo de Ley para la subsanación de lo indicado;

Que, la empresa peticionaria, con Expediente de Registro N° 02607246, de fecha 17 de setiembre del 2021, en atención a la notificación indicada en el considerando precedente, presenta documentación complementaria para ser adjuntada a su expediente inicial, en tal sentido queda el expediente expedito para su debida atención;

Que, según lo dispuesto por el artículo 34.-Fiscalización Posterior, del TUO de la Ley 27444, numeral 34.1 que prescribe lo siguiente: *"Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49"; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado"* y el numeral 34.3 que señala lo siguiente: *"En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecúa a los*





Resolución Sub Gerencial

N° 131 -2021-GRA/GRTC-SGTT



supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente”;

Que, el numeral 64.2 del artículo 64° del Reglamento acotado, establece que: “Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos”;

Que, a su vez, el artículo 71° numeral 71.3 del Decreto Supremo 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: “Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones de conductores”, y el artículo 29° de la misma norma señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre;

Que, de la evaluación realizada al expediente del visto, se tiene que la transportista cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener la habilitación vehicular por sustitución de flota, con el vehículo ofertado de placa de rodaje N° VOM-321 (2019) en sustitución del vehículo de placa de rodaje N° V6E-954 (2012), en la ruta: AREQUIPA - CAMANÁ y viceversa (VÍA COSTANERA), como también la habilitación de conductor, manteniéndose las frecuencias y horarios establecidos en la Resolución Sub Gerencial N° 0381-2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 11 de octubre del 2018, que autoriza el incremento de flota vehicular; por tal razón resulta necesaria la emisión del acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado por Ordenanza Regional N° 411-AREQUIPA, modificada por la Ordenanza Regional N° 453-AREQUIPA, el Informe N° 129-2021-GRA/GRTC-SGTT-PyA-ATI del Área de Permisos y Autorizaciones; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 184-2021-GRA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO

PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por la “NUEVA FLECHA PLUS S.R.L.”, con RUC N° 20602745393, sobre habilitación vehicular vía SUSTITUCIÓN, de la unidad de placa de rodaje N° VOM-321 (2019) en sustitución del vehículo de Placa de Rodaje N° V6E-954 (2012) y la habilitación de conductor, para prestar el servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito regional, en la ruta: AREQUIPA - CAMANÁ y viceversa (VÍA COSTANERA), autorizada mediante Resolución Sub Gerencial N° 0124-2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 24 de abril del 2018 y sus modificatorias, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, disponiendo la emisión de la respectiva Tarjeta Única de Circulación y quedando modificado el Artículo Primero de acuerdo a los siguientes términos:





Resolución Sub Gerencial

N° 131 -2021-GRA/GRTC-SGTT

RAZON SOCIAL	"NUEVA FLECHA PLUS S.R.L."
MOTIVO	Sustitución de flota vehicular y habilitación de conductor.
MODALIDAD	Servicio Estándar.
AMBITO DEL SERVICIO	Regional.
ruta	Arequipa – Camaná y viceversa (Vía Costanera).
ORIGEN	Arequipa.
DESTINO	Camaná.
ESCALA COMERCIAL	Matarani (Islay)
ITINERARIO	Arequipa – Km 48 – San José – Matarani (Islay) – Quilca – Camaná y viceversa.
FRECUENCIAS	Siete (07) diarias en cada extremo de la ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 05:00 am, 07:00 am, 09:00 am, 12:00 m, 14:00 pm, 16:00 pm, y 19:00 pm horas. De Camaná: 05:00 am, 07:00 am, 09:00 am, 12:00 m, 14:00 pm y 16:00 pm horas.
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Ocho (08) vehículos: V3T-950 (2010), V4V-969 (2006), VDH-967 (2018), VDI-966 (2018), VDO-954 (2018), C2D-489 (2011), VDR-967 (2018) y V6E-954 (2012) .
VEHICULOS QUE SUSTITUYE	Un (01) vehículo: V0M-321 (2019) .
VEHICULOS DE BAJA	Un (01) vehículo: V6E-954 (2012).
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Ocho (08) vehículos.
FLOTA OPERATIVA	Siete (07) vehículos: V3T-950 (2010), V4V-969 (2006), VDH-967 (2018), VDI-966 (2018), VDO-954 (2018), C2D-489 (2011) y VDR-967 (2018).
FLOTA DE RESERVA	Uno (01) vehículo: V0M-321 (2019) .
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años, computados del 24 de abril del 2018 al 24 de abril del 2028, autorizada mediante Resolución Sub Gerencial N° 0124-2018-GRA/GRTC-SGTT.



Resolución Sub Gerencial

N° 131 -2021-GRA/GRTC-SGTT



ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR el Anexo N° 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y del vehículo que sustituye, así como del conductor habilitado.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones - Arequipa, de acuerdo al artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte - D.S. N° 017-2009-MTC, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los **05 OCT 2021**

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Econ. Hugo José Herrera Quispe
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA



Resolución Sub Gerencial

Nº 131 -2021-GRA/GRTC-SGTT

EXP. N° 02584320-2021 y N° 02607246-2021. SUSTITUCION DE FLOTA EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTES TURNEE S.R.L.

ANEXO N° 01

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	"NUEVA FLECHA PLUS S.R.L."
RUC	20602745393
DIRECCION	Avenida Andrés Avelino Cáceres N° 101, interior 04, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa.
TELEFONO	972226986 / 983268514 / 991492647
CORREO ELECTRONICO	emeteriocahui@gmail.com
PARTIDA REGISTRAL	11383899
REPRESENTANTE LEGAL	DANNY OSCAR HUMPIRE SÁNCHEZ DNI: 45755377

2. DATOS DE LA SUSTITUCIÓN VEHICULAR: UN (1) VEHÍCULO:

PLACA	AÑO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
VOM-321	2019	14/01/2022	PROTECTOR SECURITY S.A.	20/01/2022	B Y C PERÚ S.A.C.	GOLDCAR S.A.C.	18/08/2021 VIGENCIA DE UN AÑO

3. FLOTA VEHICULAR OPERATIVA ACTUAL: SIETE (07) VEHICULOS:

N°	PLACA	AÑO DE FABRICACIÓN
1	V3T-950	2010
2	V4V-969	2006
3	VDH-967	2018
4	VDI-966	2018

N°	PLACA	AÑO DE FABRICACIÓN
5	VDO-954	2018
6	C2D-489	2011
7	VDR-967	2018

4. FLOTA DE RESERVA: UN (01) VEHICULOS:

N°	PLACA	AÑO DE FABRICACIÓN
1	VOM-321	2019

5. CONDUCTOR HABILITADO PARA EL VEHÍCULO QUE SE SUSTITUYE:

NOMBRES	N° LICENCIA	CATEGORIA
CHÁVEZ SALAS JORGE GERMAN	H80320344	A III C